

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 4 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que según telegrama de Sevilla, salieron anoche de aquella ciudad con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resultan:

Que con fecha 12 de Septiembre próximo pasado se presentó al Juzgado de instrucción de Tarancón una querrela criminal por el Procurador D. Trinidad González Teruel, á nombre de D. Gorgonio Dominguez Salazar y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de la misma villa, contra D. José Antonio de Parada y otros, acusándolos de haber cometido el delito de prolongación de funciones en los cargos de Concejales interinos que venían desempeñando.

En la querrela se afirmaba que los querrelantes habían sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en 23 de Diciembre de 1890, constituyéndose interinamente, conforme á la ley, la Corporación municipal; que del expediente instruido, y por virtud del cual fueron suspensos de sus cargos, sacó tanto de culpa la Autoridad superior gubernativa de la provincia, remitiéndolo al Juzgado, quien instruyó la causa criminal correspondiente, declarando en ella procesados á los dichos Concejales suspensos por supuesto delito de malversación de fondos públicos, y terminó por auto de sobreseimiento provisional, dictado por la Audiencia de lo criminal de Cuenca; que á las doce de la mañana del día 9 de Mayo del presente año, los querrelantes se ha-

bían personado en las Casas Consistoriales de la expresada villa, acompañados del Notario de la misma y su distrito, requiriendo en persona al Alcalde y demás Concejales interinos á los efectos de que cesaran en los cargos que venían desempeñando y reintegraran en los mismos á los recurrentes, á quienes de derecho pertenecían, toda vez que la causa á que habían estado sometidos se había sobreseído; que los Concejales interinos, lejos de dar cumplimiento á lo que terminantemente preceptúa la ley para estos casos, se negaron á acceder al requerimiento, manifestando que sólo en virtud de orden del Gobernador dejarían los puestos para los que habían sido nombrados. Acompañando á la querrela se presentó el testimonio de un acta notarial, en la que constaba el requerimiento hecho por los Concejales suspensos y la negativa de los interinos á reintegrarles en sus cargos:

Que admitida la querrela de que queda hecha mención, se instruyó el correspondiente sumario por el Juzgado de Tarancón, y hallándose practicando las diligencias que estimaba oportunas en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición dicho Juzgado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia de D. Leopoldo Rubio y Parada y demás Concejales contra quienes se dirija la querrela; y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores cuanto se relaciona con el nombramiento de Concejales interinos y reposición en sus cargos de los propietarios cuando proceda, por estar éstos bajo su autoridad y dirección administrativa, los hechos á que se contraía la querrela presentada por los Concejales propietarios contra los interinos implicaba la existencia de una cuestión previa que había de resolverse por la Autoridad administrativa, determinando si el actual Ayuntamiento se atuvo ó no á las disposiciones vigentes al no reponer en sus cargos á los que con este fin les requirieron. El Gobernador citaba el párrafo segundo del art. 46, el párrafo primero del art. 179 y el párrafo primero del art. 199 de la ley Municipal; el párrafo primero del artículo 22 de la ley Provincial y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el primer caso de excepción que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, para que los Gobernadores puedan suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, no era aplicable á la cuestión presente, porque no existía disposición legal que facultara á los Gobernadores, ni á ningún otro funcionario administrativo, para entender de los actos que realicen los Concejales interinos, y que puedan revestir los caracteres del delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado por el Código penal, siendo, por tanto, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de este hecho, como de todas las causas criminales que no se hallen comprendidas en alguno de los casos de excepción que las leyes determinan; que tampoco existía cuestión previa que resolver, puesto que el alcance y transcendencia legal del presente proceso se reducía á averiguar si los Concejales interinos tuvieron ó no derecho para continuar en sus puestos, dados los términos en que fueron requeridos por los suspensos, y los mandatos ú órdenes que pudieran tener de su superior jerárquico, cuestiones todas que podían y debían ser apreciadas y resueltas por la Autoridad judicial, sin necesidad de que por la administrativa se hubiera de decidir nada previamente y como esencial al hecho que se perseguía. El Juez citaba, además del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, remitiéndose los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y, por Real orden comunicada por la misma Presidencia, fueron enviados á este Consejo, y su Sección de Estado y Gracia y Justicia, como ponente, resolvió pedir varios antecedentes, y así efectuado, y unidos á los autos, se remitieron nuevamente al Consejo, por Real orden de 11 de Mayo último, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, que dispone que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen ab-

sueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en haberse negado los Concejales interinos de Tarancón á dar posesión á los suspensos, después de ser requeridos al efecto, una vez recaído sobreseimiento en una de las causas contra ellos instruidas, pero cuando todavía existía otra en estado de sumario sobre falsedad, según manifestó el Juez de instrucción en un telegrama dirigido al Gobernador civil de la provincia, y ha confirmado después en el informe que sobre el particular se le ha pedido.

2.º Que siendo esto así, y existiendo en tramitación otra causa, no podían ser repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, ni han incurrido en responsabilidad los interinos, por negarse á darles posesión de los mismos.

3.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores la suspensión de los Regidores en los casos y con las limitaciones que la misma señala, sin que tengan derecho los suspensos, y contra quienes se hubiera formado causa, á pedir su reposición, hasta tanto que se haya dictado auto de sobreseimiento ó hayan sido absueltos, lo que no ha ocurrido en el caso presente, siendo, por lo tanto, uno de los en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 Noviembre 1892.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta el día de la fecha.

INGRESOS				
	Presupuesto	Operaciones	Diferencias en más	Diferencias en menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	12.345 76	»	34.785 89
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.614.752 50	1.016.782 12	»	2.597.970 38
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.194.264 84	294.181 15	»	900.083 69
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.024.000	203.070 70	»	820.929 30
10 Enajenaciones.....	336 000	28.942 16	»	307.057 84
11 Resultas.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	16 150 09	16.150 09	»
13 Reintegros.....	»	826 80	826 80	»
14 Ampliación.....	»	1.158.984 97	1.158.984 97	»
TOTAL.....	6.216.148 99	2.730.788 75	1.175.461 86	4.660.827 10
PAGOS				
1 Administración provincial.....	281.758 44	97.743 44	»	184.010 35
2 Servicios especiales.....	134.797	45.456 64	»	89.340 36
3 Obras obligatorias.....	187.672 50	26.885 76	»	160.786 74
4 Cargas.....	692.046 36	53.074 43	»	638.971 93
5 Instrucción pública.....	39.874	9.332 83	»	30.541 12
6 Beneficencia.....	3.257.890 18	880.940 42	»	2.376.449 71
7 Corrección pública.....	99.951 65	29.000	»	70.951 65
8 Imprevistos.....	10.000	5.083 27	»	4.916 73
9 Nuevos Establecimientos.....	844.000	204.974 40	»	639.025 60
10 Carreteras.....	527.240	127.643 89	»	399.596 11
11 Obras diversas.....	9.702 60	»	»	9.702 60
12 Otros gastos.....	131.933 28	62.324 66	»	68.708 62
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	16.150 09	16.150 09	»
15 Ampliación.....	»	1.157.894 86	1.157.894 86	»
TOTAL.....	6.215.460 96	2.730.788 75	1.174.044 45	4.673.001 52
<i>Existencia en Caja.....</i>				

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos municipales.

El día 31 de Octubre terminó el plazo legal para presentar en esta Administración de Contribuciones la certificación de los pagos realizados por los Municipios durante el primer trimestre del ejercicio actual, como dispone el núm. 3.º del artículo 12 de la instrucción de 30 de Junio de 1892, para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100, y son varios los Ayuntamientos que han dejado de remitir dicho documento, que ha de servir de base á la liquidación del impuesto.

Diferentes veces se ha recordado de oficio y por medio del BOLETÍN OFICIAL el cumplimiento de este importantísimo servicio, sin que por algunos Ayuntamientos se hayan tomado en cuenta tan persistentes advertencias. Deseosa, sin embargo, esta Administración de facilitar á los mismos el medio de realizarlo, sin que les pare el perjuicio consiguiente á su omisión, les advierte que podrán enviar la referida certificación dentro de la primera quincena de este mes; en la inteligencia de que, si transcurrido ese plazo no lo verifican, se halla dispuesta á dar exacta y rigurosa aplicación á lo prevenido en el artículo 14 de la instrucción mencionada.

Asimismo se hace saber á los Ayuntamientos que oportunamente han remitido las expresadas certificaciones, que deben

hacer efectivos los ingresos correspondientes á las liquidaciones practicadas por el mismo impuesto.

Impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones.

En la instrucción de 31 de Diciembre para la administración y cobranza de este impuesto, se ordena terminantemente que los Ayuntamientos, cuyos empleados se hallen sujetos al mismo, deberán ingresar su importe en el mes siguiente al trimestre anterior; y siendo algunos los que en esta provincia han descuidado esa obligación, se les previene para que lo realicen, sin quebranto, hasta el día 15 del presente mes. Transcurrido ese plazo improrrogable, se procederá contra los morosos en la forma que la ley determina y que esta Administración se halla resuelta á aplicar con toda escrupulosidad.

Madrid 2 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Pedro Baselga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Fernández, Marcote, Capitán de infantería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona militar de Madrid, núm. 3, por falta de presentación para su destino á Cuerpo;

usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado recluta Emilio Amenategui y Cucullo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 30 de Marzo del año actual que cesó de tenerlo en la calle de Fuencarral, núm. 68, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1892.—Luis Marcote.

MADRID

D. Alejandro Louzao López, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos, Juez instructor nombrado por el señor Coronel, Teniente Coronel de dicho batallón, en la causa seguida de su orden al soldado de la cuarta compañía del mismo Pedro Milá Girona, por enajenar prendas y quebrantamiento de arresto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Milá Girona, soldado de la cuarta compañía, natural de Sitjes, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio alfarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, y de 1'694 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Montaña en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Milá Girona, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del expresado cuartel de la Montaña; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de las provincias de Madrid, de Barcelona y *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 Octubre de 1892.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Alejandro Louzao.

MADRID

D. Jesús López Delgado, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41:

Habiéndose susentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41, Pedro García Casarreal, de oficio jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz aplastada, cara y boca regulares, barba naciente, color moreno, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento en la calle del Rosario de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias (pues así lo tengo acordado en providencia de este día), en la busca del referido procedo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia.

Madrid 29 de Octubre de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús López Delgado.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Esteban González Párraga.

GRANOLLERS

D. Alejandro Fernández Ramo, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente de desertión seguido contra el soldado Felipe Dorrego López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Cuerpo Felipe Dorrego López, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Angela, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, de un metro 611 milímetros de estatura; para que en preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, comparezca en el cuartel de Infantería de Granollers, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de Granollers y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Granollers á 19 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Alejandro Fernández.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio universal de testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, de que conoce, por recusación del del distrito del Hospital, se convoca á junta general de acreedores de dicha testamentaria, á fin de proceder á la elección de nuevos Síndicos, citándose á aquellos para que comparezcan á su celebración, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del presente año, y hora de la una de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa Juzgado de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 2 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Celestino de Flores.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital en la causa contra José González de Pascual y otro, por estafa, se ha mandado se cite al fiador del González, D. Secundino Sánchez Blázquez, de cuarenta y un años, casado, natural de Candelario (Salamanca), tabiajero, que habitó en la calle de Cabestreros, núm. 20, que el año 1890 poseía el cajón núm. 13 de la plaza de San Miguel, para que dentro de los cinco días siguientes á la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado para hacerle un requerimiento en expresada causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo González de la Higuera, procesado en causa por expendición de billetes falsos del Banco de España, con domicilio en la calle de Mesón de Paredes, núm. 38, piso segundo izquierda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á fin de practicar ciertas diligencias acordadas por la Superioridad, la Excmo. Audiencia de este territorio; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del indicado procesado Jerónimo Fernández.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López.

INCLUSA

D. Juan Martos y Peralvo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en esta Corte.

Doy fe que en causa seguida por este Juzgado y mi Escribanía por el delito de hurto contra Lucía Pastrana Alejandro, se halla una requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Pastrana Alejandro, natural de Torrecilla de Burgos, provincia de Guadalajara, de diez y nueve años de edad, soltera, prostituta, que habita en el callejón de Preciados, núm. 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de mujeres de esta Corte de indicada procesada.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1892.—Joaquín Egea.—Juan Martos.»

Y para que conste é insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que es copia fiel de su original en Madrid á 29 de Octubre de 1892.—El actuario, Juan Martos.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Menéndez Ramos, conocido por Francisco Ramos, natural de esta capital, hijo de José y de Joaquina, de treinta y seis años de edad, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á responder de los cargos que le resulta en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido Francisco Menéndez Ramos, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, pende la pieza separada de embargo del procesado José López Alonso, dimanante de causa que se le siguió por el extinguido Juzgado del Centro por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, en cuya pieza se ha acordado sacar á pública subasta, por término de ocho y veinte días respectivamente, los muebles é inmuebles siguientes:

Un arca de madera de castaño, muy deteriorada, que tiene la capacidad de un hectólitro y 40 litros.

Otra id. del mismo palo y uso, y de cabida dos hectólitros y 10 litros.

Otra id. de madera de castaño, que tiene de cabida tres hectólitros y 30 litros, en muy mal estado.

Otra id. de olmo, inservible, y de la cabida de seis hectólitros y 30 litros.

Otra de castaño, muy vieja, su cabida dos hectólitros y 80 litros.

Una escala de madera de aliso, de siete metros y medio de longitud.

Un baño de castaño destinado á salar carnes, viejo y roto, de metro y medio de largo por uno escaso de ancho.

Una caldera de cobre muy vieja, de 17 litros y 32 centilitros de cabida.

Un pote de metal inservible, de cinco litros y 54 centilitros de cabida, y

Dos carros próximamente de estiércol, todos los cuales se hallan en poder del depositario D. Ramón Sánchez González, vecino del lugar de Batán, de la parroquia de San Adriano de Lorenzana, donde pueden ser examinados, y ascendiendo su tasación á 10 pesetas 80 céntimos.

Inmuebles.

En el sitio denominado Entrillo, término de la parroquia de San Adriano de Lorenzana, 13 cuartillos destinados á prado regadio y brozo, equivalentes á tres áreas, 82 centiáreas y 63 decímetros: que lindan por Norte monte Aberto; Sur otro prado de su sobrina Apolonia Iglesias; Este y Oeste comunes; tasados en 23 pesetas.

Un castaño y una pagá nueva, en el sitio que nombran Pedreiro; valuado en dos pesetas.

Y por último, seis áreas y 38 centiáreas de labradío de mala calidad, en el sitio titulado Bonza de Arca: que linda al Norte en el de Tomás López; Sur camino de carro; Este más de la citada Apolonia, y Oeste en el repetido López; justipreciada en 10 pesetas; ascendiendo la tasación de todos ellos á la cantidad de 47 pesetas, á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para su remate los días 21 de Noviembre y 7 de Diciembre próximos, y hora de las dos de su tarde respectivamente, que tendrán lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y en la de Mondoñedo, se anuncia al público; previniendo á los que deseen tomar parte en las mismas: primero, que para ello han de consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados, el 10 por 100 efectivo de la tasación, que se devolverán á todos acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; segundo, que podrá hacerse postura á calidad de ceder, sin que se admita la que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que respecto de los inmuebles que no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, á nombre del procesado no tendrán derecho á exigir otro título, con el que habrán de conformarse, que la escritura que se otorgue en consecuencia del remate, si bien se deducirán del precio del mismo los gastos que se justifiquen como necesarios hasta obtener las correspondientes inscripciones á favor de dicho procesado, y que el remate se adjudicará por el que provae conocido que sea su resultado por el acta que remitirá el Juzgado de Mondoñedo.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos de abintestato de D. Demetrio López Díaz, se sacan á la venta por segunda vez en subasta pública, por término de diez días, diferentes bienes muebles y enseres del café titulado de la Latina, por el precio de 3.748 pesetas 50 céntimos, á que queda reducido el de avalúo, con la rebaja del 15 por 100.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 29 del actual, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran dicho precio.

Madrid 2 de Noviembre de 1892.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por virtud de las diligencias que se siguen en este Juzgado, á instancia de don Nicolás Fernández de las Heras, de esta vecindad, para hacerse cobro del importe de los alquileres vencidos del local donde están colocados y guardados los muebles y efectos que se hallaban en la casa número 43 de la calle de Santiago de esta ciudad, en donde estuvo el Casino titulado de Cervantes, el día 14 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta en pública subasta de los bienes muebles que se reseñan en la relación presentada en dichas diligencias, que han sido tasados por los peritos nombrados en la cantidad de 1.231 pesetas 90 céntimos.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos bienes muebles se venderán en lotes.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Noviembre de 1892.—J. M. Espuñes.—El Escribano, Pascual Moreno. 13

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricar-

do Gómez Cabrado, de diez años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández Villanueva, de sesenta años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez González, de diez y ocho años, tabernero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López, de treinta y siete años, mozo de cuerda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel García, de treinta y siete años, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Expósito Expósito, mozo de cuerda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Madrid 31 de Octubre 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Presidente de la Junta de la Santa Casa de Misericordia de la villa de Azpeitia (Guipúzcoa), para rifar, con carácter benéfico y aplicación de sus productos en favor de dicho establecimiento, una res de ganado de cerda, quedando obligado aquel interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 29 de Octubre de 1892.—Olegario Andrade.

(Gaceta 4 Noviembre 1892.)

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 12 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil del primer Tercio en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 2 de Noviembre 1892.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

Comisaría de Guerra de Valladolid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hago saber que ignorándose el paradero de los hijos y herederos de Doña María de la O Ruiz Fernández, viuda que fué del Sr. Intendente militar retirado D. Juan Rubio, ó sean D. Enrique y Doña Isabel Rubio, naturales de Madrid, provincia de idem, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia, comparezcan en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Orates, números 28 y 30, ó manifiesten á la misma su domicilio, á fin de que conociendo los cargos que contra ellos resultan en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita contra el Alférez que fué de la reserva de Valladolid D. José de la Mora y Penagos, manifiesten los descargos que respecto de su responsabilidad crean tener; advirtiéndoles que de no presentarse, ó dar conocimiento de su domicilio dentro del plazo prefijado y ser el presente edicto el tercero y último, se les declarará en rebeldía.

Valladolid 31 de Octubre de 1892.—José Navarro.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE OCTUBRE DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
16	Trigo.....	Quintal métrico	150	29	25	4.337 50
15	Harina de flor.....	Idem.....	4	39	50	158
20	Leña.....	Idem.....	40	4		160
15	Cebada.....	Hectólitros....	1.639 96	11	82	19.384 88
18	Paja.....	Quintal métrico	600	4	90	2.940

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1892.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE OCTUBRE DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	20	300
31	Petróleo.....	Idem.....	377	0	80	301 60
31	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	63	10		630

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1892.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE OCTUBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Qs. métricos	Pts. Cénts.	
20	D. Antonio Rodríguez....	Madrid.....	Trigo....	200	29	15	5.800
20	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	2	18	50	37
20	D. Clemente Martín.....	Villaviciosa..	Leña....	100	4	50	450
20	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Paja....	45	5		225
20	El mismo.....	Idem.....	Cebada...	30 hectls	11	50	345
TOTAL.....							6.887

Leganés 31 de Octubre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE OCTUBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE
					Pts.	Cénts.	
20	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	1.000 ltrs	0	80	800
20	D. Serafín Moreno.....	Madrid.....	Carbón..	35 qqms.	10	50	357 50
TOTAL.....							1.167 50

Leganés 31 de Octubre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.